

## CONVENIO DE COOPERACIÓN COMERCIAL

Entre **DIGITAL DEVELOPMENT S.A.**, CUIT 30-71824500-8, con domicilio en Capitán de Fragata Moyano 149, Mendoza, representada en este acto por Costa Octavio, DNI: 22.625.282, en adelante "**GAPPEX**"; y **COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA**, CUIT 30-62051462-0, con domicilio en Pedro Molina 447, Mendoza, representada por su Presidente Sergio V. Molina y su Vicepresidente Dra. Jazminka Mihaljevic , en adelante "**EL COLEGIO**"; ambas en conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Comercial conforme a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de cooperación mediante el cual GAPPEX podrá ofrecer y comercializar sus servicios de gestión e intermediación en el otorgamiento de turnos de consulta y/o prácticas y/o estudios ante prestadores de servicios de salud (instituciones, personas jurídicas y/o personas físicas) y/o profesionales de la salud, con más la provisión de ciertos beneficios en determinadas prácticas y/o estudios clínicos y/o farmacias, incluyendo el Plan Exclusive 8080 y cualquier otro producto o servicio relacionado que GAPPEX determine ofrecer (en adelante, "LOS SERVICIOS"), a los matriculados del COLEGIO.

### SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO

EL COLEGIO se compromete a:

- Comunicar a sus miembros sobre la existencia de este acuerdo y los beneficios de LOS SERVICIOS ofrecidos por GAPPEX, a través de los canales de comunicación interna que considere apropiados.
- Permitir que GAPPEX realice presentaciones informativas sobre LOS SERVICIOS en las instalaciones del COLEGIO, previa coordinación.
- Mantener la confidencialidad sobre la información comercial y operativa de GAPPEX a la que acceda en virtud del presente Convenio.

### TERCERA: OBLIGACIONES DE GAPPEX

GAPPEX se compromete a:

- Ofrecer LOS SERVICIOS a los miembros del COLEGIO en condiciones competitivas y con la calidad que caracteriza su operación comercial.
- Proveer toda la información necesaria sobre LOS SERVICIOS para que el COLEGIO pueda comunicarla adecuadamente a sus miembros.
- Atender directamente todas las consultas, reclamos y gestiones de los miembros del COLEGIO que contraten LOS SERVICIOS.
- Realizar el análisis de viabilidad de cada solicitud de contratación según sus criterios comerciales y operativos, reservándose el derecho de aceptar o denegar solicitudes sin que ello genere obligación de compensación alguna hacia EL COLEGIO.

### CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

LAS PARTES son y continuarán siendo entidades independientes. El presente Convenio no crea relación de sociedad, joint venture, agencia, representación, mandato, ni relación laboral alguna entre LAS PARTES. Cada Parte será responsable exclusivamente de sus propias obligaciones fiscales, laborales y previsionales.

EL COLEGIO no asume responsabilidad alguna por:

- La calidad, disponibilidad o prestación de LOS SERVICIOS
- Los términos contractuales entre GAPPEX y los miembros que contraten

  
Dr. SERGIO V. MOLINA  
PRESIDENTE

  
Dra. MARIA JAZMINKA MIHALJEVIC  
VICEPRESIDENTE

Costa Octavio  
22/625282

- Cualquier reclamo, daño o perjuicio derivado de la contratación o uso de LOS SERVICIOS

#### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Toda información comercial, técnica, operativa o de cualquier naturaleza que una Parte comparta con la otra en el marco del presente Convenio será considerada confidencial. Las Partes se obligan a no divulgar dicha información a terceros sin autorización expresa y por escrito de la Parte que la proporcionó.

Esta obligación subsistirá por el plazo de DOS (2) años posteriores a la finalización del presente Convenio.

#### **SEXTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN**

El presente Convenio tendrá vigencia indeterminada a partir de su firma.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, notificando a la otra Parte con TREINTA (30) días corridos de anticipación mediante comunicación fehaciente, sin que ello genere ninguna multa y/o indemnización para la parte contraria, por cualquier título o causa.

La rescisión no afectará las obligaciones ya nacidas, en particular el deber de confidencialidad y el tratamiento de datos personales en curso, que se regirán por lo establecido en las cláusulas correspondientes.

#### **SÉPTIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de LAS PARTES. EL COLEGIO podrá celebrar acuerdos similares con terceras personas, y GAPPEX podrá comercializar LOS SERVICIOS a través de otros canales o entidades.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES**

Toda modificación al presente Convenio deberá realizarse por escrito y con la firma de ambas Partes para ser considerada válida.

#### **NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.


#### **DÉCIMA: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de abril de 2026.

  
Dr. SERGIO V. MOLINA  
PRESIDENTE

  
Dra. MARIA JAZMIRKA MIHALJEVIC  
VICEPRESIDENTE

  
Delzora Costa  
22628282